



Hacia el Nuevo Milenio
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR



198

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 032

FECHA: 10 DIC 2001

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MONITORIA ACADÉMICA EN LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE ESTABLECEN CRITERIOS
GENERALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN USO
DE SUS FACULTADES Y**

CONSIDERANDO

La UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ha venido desarrollando academia por más de 25 años y que debido a la necesidad de mejorar los niveles de calidad en los programas académicos, de Investigación y Extensión, se hace necesario implementar las monitorias académicas.

Que es indispensable vincular a los mejores estudiantes, en calidad de monitores - auxiliares de docencia, como apoyo a actividades de Docencia, Investigación y Extensión.

Que dentro del proceso de autoevaluación iniciado en la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en aras de la Excelencia Académica y la Acreditación, se propende por un cambio metodológico con énfasis en el desarrollo pedagógico y el mejoramiento académico continuo de acuerdo con su misión, propósitos y objetivos en el marco de la constitución, la ley y estatutos vigentes en la Universidad Popular del Cesar.

A
Que la política enunciada requiere establecer mecanismos que fomentan la vinculación de los mejores estudiantes a las actividades académicas-investigativas y cooperación interinstitucional y proyección social.



Que dentro de las políticas de la universidad y el proceso de Autoevaluación permanente, se exige establecer escuelas que permitan el relevo generacional y la renovación de su planta docente. Para el logro de este fin, una de las estrategias es formar a sus más destacados estudiantes como candidatos a suplir esta necesidad.

Que se hace necesario definir un concepto y establecer las funciones de una monitoría académica, que sean coherentes con las políticas académicas de la universidad y que a su vez, permitan conformar una propuesta que estimule a los estudiantes, permitiéndoles trabajar en equipo con los docentes e investigadores y definir una estrategia para proyectar la excelencia académica.

Por lo tanto,

ACUERDA

ARTICULO 1: La monitoría académica es una distinción que la universidad otorgará a sus mejores estudiantes de pregrado y postgrado, para que como resultado del proceso de formación pedagógica y bajo la tutela de un profesor de reconocidas calidades académicas, participe en actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 2: Podrán solicitar la designación de un Monitor, los profesores asistentes, asociados y titulares que adelanten actividades de investigación, extensión, cooperación interinstitucional y para las actividades de docencia directa se hará por áreas ante la respectiva facultad.

ARTICULO 3: La evaluación del desarrollo satisfactorio en la monitoría académica, se hará por parte del Consejo de Facultad. La experiencia docente e investigativa del monitor se tendrá en cuenta en su oportunidad como antecedente para efectos de concurso docente y escalafón en la universidad.



Hacia el Nuevo Milenio
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR



032

10 DIC 2001

ARTICULO 4: Copia de las resoluciones de designación como monitor y de las evaluaciones de su desempeño, harán parte de la hoja de vida del estudiante y podrán ser objeto de certificación.

ARTICULO 5: El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO establecerá anualmente para toda la universidad un cupo de monitores académicos para pregrado y postgrado teniendo en cuenta las necesidades de las facultades estudiadas previamente por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: No habrá monitorias con dedicación menor de 12 horas semanales.

ARTICULO 6: Del cupo de monitorias autorizadas por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, el Decano previa autorización del Consejo Académico, efectuará con base en la justificación de las solicitudes y perfiles, la distribución de los cupos por departamentos, institutos y centros adscritos a ésta.

ARTICULO 7: Las solicitudes de monitorias académicas por áreas, deberán ser presentadas por las facultades al CONSEJO ACADÉMICO a más tardar tres semanas antes de finalizar el semestre inmediatamente anterior al período para el cual se solicitan los monitores, acompañada del estudio de necesidad debidamente sustentado.

PARÁGRAFO: Cada semestre los profesores del área que tutelan al monitor deberá presentar informe de actividades ante la respectiva facultad.

ARTICULO 8: Las solicitudes se elaborarán por la Facultad y se justificarán mediante Plan de Acción semestral que por lo menos debe contener:

- a. Justificación de la necesidad del monitor.
- b. Docente que solicita el apoyo del monitor.
- c. Asignaturas, investigaciones, programas de extensión o cooperación institucional que requiere el monitor.
- d. Descripción y justificación de las actividades a cumplir.

17



Hacia el Nuevo Milenio

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**



032

10 DIC 2001

ARTICULO 9: Las facultades a través de sus consejos serán las competentes para seleccionar estudiantes de pregrado y postgrado que aspiren y llenen los requisitos.

ARTICULO 10: Los requisitos mínimos para ser monitor de pregrado son:

- a. Ser estudiante matriculado y regular de la Universidad Popular del Cesar y haber cursado por lo menos el 60% de la carrera.
- b. Satisfacer las exigencias de inscripción y concurso de acuerdo a los perfiles definidos por la facultad, tener un promedio por lo menos de 4.0, de permanencia y un promedio de 4.2 en la asignatura específica, el aspirante no puede ser repitente.

ARTICULO 11: Serán requisitos para ser monitor de postgrado:

- a. Ser estudiante matriculado y regular de un postgrado de la Universidad Popular del Cesar y tener dedicación de tiempo completo al programa.
- b. Estar dentro de los mejores estudiantes del postgrado, tener un promedio por lo menos de 4.0 y un promedio de 4.2 en la asignatura específica.
- c. Haber escogido para su trabajo de grado el tema.
- d. Satisfacer exigencias de acuerdo al perfil y concurso definidos por la facultad respectiva.

ARTICULO 12: La designación de monitores académicos se hará mediante resolución firmada por el rector o su delegado.

ARTICULO 13: Las monitorías se otorgarán por un período académico y según el nivel y modalidad del programa académico al que pertenece el estudiante. Se podrá renovar previa evaluación así:

- a. De pregrado, hasta por tres semestres académicos.
- b. De especialización, hasta por dos semestres académicos.

Una Universidad con Futuro

Balneario Hurtado: Teléfonos 5734469 - 5734870 - 5736203

E-MAIL: info@col13.telecom.com.co

VALLEDUPAR-CESAR (COLOMBIA)



c. De magíster, hasta por cuatro semestres académicos.

d. De doctorado, hasta por ocho semestres académicos.

ARTÍCULO 14: Las Facultades deberán incluir los términos de evaluación de la incidencia (impacto) de los monitores en la facultad y del desempeño de los monitores académicos.

ARTICULO 15: Cuando en los programas de trabajo docente investigativo y/o de extensión o cooperación institucional en los cuales el monitor preste sus servicios se retrasen o suspendan, el jefe de departamento reasignara funciones al monitor, de conformidad con las necesidades académicas del área en que se está trabajando

FUNCIONES DE LOS MONITORES ACADÉMICOS

ARTICULO 16: Las funciones de los monitores tanto de pregrado como de postgrado, serán exclusivamente de orden académico. Participaran en actividades de acompañamiento, investigación, proyección social o cooperación interinstitucional primando siempre el campo formativo. Las funciones específicas serán definidas por la Facultad respectiva, teniendo en cuenta sus fines, tradición académica, metodología, aspectos pedagógicos, misión y visión.

ARTICULO 17: Los monitores prestaran sus servicios durante el período académico para el cual hayan sido designados e iniciaran sus funciones con el respectivo Calendario Académico.

ARTICULO 18: En caso del incumplimiento de las funciones por parte de los monitores académicos, el departamento al que ha sido asignado el monitor, dará aviso oportuno a la Decanatura y esta a su vez al Consejo Académico, quien solicitará la revocatoria de su vinculación a la rectoría.

PARÁGRAFO: Al monitor que le revoquen su designación, no podrá aspirar nuevamente y perderá los beneficios y estímulos contemplados en este Acuerdo, sin perjuicio de la sanciones contempladas en el Reglamento Estudiantil.



Hacia el Nuevo Milenio
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR



032

10 DIC 2001

ARTICULO 19: Los monitores académicos tendrán como estímulo la exoneración de matrícula, para el período académico siguiente al desarrollo de la monitoría, previa certificación del cumplimiento de actividades por parte del director del Departamento, al cual este asignado el monitor, la cual debe ser avalada por el respectivo Consejo de Facultad y presentada para su aprobación al Consejo Académico.

ARTICULO 20: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: Para Los monitores que estén cursando el último semestre del programa académico, se les exonerará del pago de la matrícula de egresado.

Dado en valledupar a los 10 días del mes de diciembre de 2001

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 10 DIC 2001


ALFONSO MONSALVO RIVEIRA
Presidente


OMAR ALBERTO GONZÁLEZ
Secretario

CARIME/Everide G.